

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, SOBRE PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS REGULADORES DEL CONCURSO DE MOVILIDAD INTERNA PARA PERSONAL ESTATUTARIO, LABORAL Y FUNCIONARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

El apartado 9.2 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, aprobado por Orden 199/2013, de 22 de marzo, del Consejero de Sanidad, regula el Concurso de Movilidad Interna.

En aplicación del citado Plan se suscribió el Acuerdo de Mesa Sectorial de 30 de noviembre de 2016, sobre procedimiento y criterios reguladores del Concurso de Movilidad Interna para personal estatutario, laboral y funcionario de Atención Hospitalaria, entre la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad, con el fin de fijar un procedimiento unificado de movilidad interna para todos los Hospitales, que facilite a los profesionales cambios de turno, puesto y/o Unidad dentro de los Centros Sanitarios.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del mencionado Acuerdo ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar algunas modificaciones en el mismo, que mejoren su funcionamiento. Entre dichas mejoras, se considera conveniente lograr una aplicación homogénea del procedimiento de movilidad interna en las diferentes Gerencias hospitalarias, para lo que resulta imprescindible que se utilice un mismo baremo en todas ellas.

Reunidos el 26 de abril de 2023 los representantes de la Administración Sanitaria y los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, SATSE, CCOO, AMYTS, CSIT-Unión Profesional y UGT, acuerdan:

Modificar el apartado 5, relativo al Procedimiento, letra d, correspondiente a la baremación por la Comisión de Valoración, en el sentido siguiente:

5. – Procedimiento

d) Baremación por la Comisión de Valoración.

Publicada la resolución definitiva de admitidos y excluidos al concurso de movilidad interna, la Comisión de Valoración procederá a valorar los méritos de los interesados de acuerdo con el siguiente **BAREMO ÚNICO**:

Servicios prestados en las instituciones sanitarias públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, así como en los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea dentro de la normativa vigente de libre circulación, como personal estatutario/funcionario/laboral, cualquiera que sea su vinculación (fijo/de carrera o temporal) en la categoría en la que se concursa o categoría equivalente: 1 punto por mes completo trabajado.

Plazas con perfil específico

Sin perjuicio del baremo único anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, apartado 9.2 Movilidad Interna del personal en los centros hospitalarios y SUMMA, punto 4) segundo párrafo, en aquellas plazas en las que, por la singularidad de la actividad que se realiza, sea conveniente el establecimiento de méritos adicionales para su baremación, estos se valorarán en la Comisión de Valoración de cada centro y se determinarán en la propia convocatoria, con especificación del perfil, contenido funcional o especialidad a computar y su peso en el baremo total. En ningún caso, estos méritos podrán exigirse como requisitos de participación.

Criterios de aplicación del baremo único:

- a) Se entiende por institución o centro sanitario público del Sistema Nacional de Salud, los contenidos en el Registro General de Centros y Establecimientos Sanitarios del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (Catálogo Nacional de Hospitales), incluido el Hospital Central de la Defensa Gomez Ulla.
- b) Se entiende por Instituciones Sanitarias Públicas de la Comunidad de Madrid, los centros y organizaciones adscritos al SERMAS, según lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA apartado 1, del Decreto 2/2022 de 26 de enero, por el que se establece la estructura Directiva del Servicio Madrileño de Salud, y del apartado 2 los siguientes centros vinculados: Hospital Universitario de Fuenlabrada, Hospital Universitario Fundación Alcorcón y la Unidad Central de Radiodiagnóstico.
- c) No se computará el tiempo trabajado en instituciones sanitarias cuando el empleador no sea el centro sanitario o servicio de salud público.

El resto del apartado 5.d) se mantiene en la redacción original del Acuerdo de 30 de noviembre de 2016 sobre procedimiento y criterios reguladores del concurso de movilidad interna para personal estatutario, laboral y funcionario de atención hospitalaria.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO
MADRILEÑO DE SALUD**

ORGANIZACIONES SINDICALES

SATSE

Firmado por ***0878** TERESA GALINDO (R: ****8403*) el día 04/05/2023 con un certificado emitido por AC Representación

CCOO



Firmado digitalmente por
07505312K MARIANO MARTIN-
MAESTRO (R: G78433919)
Fecha: 2023.05.04 16:02:08 +02'00'

AMYTS



CSIT-Unión Profesional

UGT